

10549 RESOLUCION 442/38698/1991, de 26 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación del Cuerpo de Músicas Militares (Escala Superior).

En aplicación de lo establecido por el artículo 7.º del Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición Militar de Empleo, aprobado por Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo.

Vengo en resolver, con arreglo a la Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 1991, por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación durante el año 1991, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas de acceso directo para ingreso en el Centro Docente Militar de Formación del Cuerpo de Músicas Militares (Escala Superior).

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 10), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo.

Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones común para el ingreso en determinados Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas, y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24).

Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 304, de 20 de diciembre), por la que se aprueba el programa común de ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Músicas Militares (Escala Superior).

Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), por la que se establecen las pruebas de aptitud física para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director general de Enseñanza adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 26 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir un total de tres plazas de acceso directo para ingreso en el Centro Docente Militar de Formación del Cuerpo de Músicas Militares (Escala Superior).

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Tener la nacionalidad española.
- 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.4 Acreditar buena conducta ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- 2.5 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta Resolución.
- 2.6 No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación del Cuerpo de Músicas Militares (Escala Superior). En este sentido se entiende que se ha consumido una convocatoria cuando se inicia el primer ejercicio.
- 2.7 No haber cumplido ni cumplir dentro del año 1991 las siguientes edades:

- a) Treinta y un años.
- b) Los militares profesionales que con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 562/1990 se hayan presentado a alguna convocatoria de este Cuerpo podrán optar a dicho ingreso siempre que cumplan las condiciones anteriores, excepto en lo referente al límite máximo de edad, que podrá ser:

Treinta y cinco años para los pertenecientes a las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría. Cuarenta años para el que tenga un mínimo de diez años efectivos.

c) Para los militares de carrera, treinta y seis años.

2.8 Estar en posesión del título de Profesor Superior de Dirección o de Armonía, Contrapunto y Composición con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas.

3. Instancias

3.1 Los aspirantes deberán remitir instancia al Director general de Enseñanza (Secretaría de Exámenes de la Escala Superior del Cuerpo de Músicas Militares). Ministerio de Defensa, paseo de la Castilla, 109, Madrid 28071, según modelo y con arreglo a las instrucciones que acompañan a estas bases, por medio de la que soliciten su admisión a las pruebas selectivas.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de una copia de la hoja de servicios. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:

3.2.1 Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta número 11.948.609 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 3.500 pesetas en conceptos de derechos de examen.

Quedan exentos del pago anterior las clases de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, los huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor. Abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría.

Quienes hagan uso de alguna de las facultades a que se refieren los dos párrafos anteriores, acompañarán la instancia de documento (original o fotocopia legalizada o compulsada) que acredite que la ostenta.

3.2.2 Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

3.2.3 Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.4 Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar.

3.3 La publicación en el «Boletín Oficial de Defensa» de las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos servirá como acuse de recibo.

3.4 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director general de Enseñanza publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

El «Boletín Oficial de Defensa» que publicó las listas provisionales completas de aspirantes admitidos y excluidos.

El plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

Y la lista de aspirantes excluidos.

4. Órgano de selección

4.1 Para el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas se constituirá un Tribunal de exámenes, con la siguiente composición:

Presidente y Presidente suplente. Este cargo recaerá en un Oficial Superior u Oficial del Cuerpo de Músicas Militares.

Un número par de Vocales, no inferior a cuatro, y otros tantos suplentes.

Secretario y Secretario suplente, sin voz ni voto.

4.2 Dependiente del Presidente se constituirá una Secretaría de Exámenes, compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.3 Publicada la Resolución a que hace referencia el apartado 3.4 de esta convocatoria, el Director general de Enseñanza nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de exámenes, cuya relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Al Tribunal de exámenes constituido para estas pruebas le corresponde la categoría de primera, de acuerdo con el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68, del 19).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico: Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por Orden 52/1986, de 17 de julio («Boletín

Oficial del Estado» número 158), y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Asimismo y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)» del cuadro médico contenido en el anexo de la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), en lugar de los correspondientes a «A (enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)» contenidos en la Orden 52/1986, de 17 de junio.

a) El Tribunal de exámenes determinará los Centros sanitarios militares donde se efectuarán los reconocimientos médicos.

b) Para someterse al reconocimiento médico los aspirantes se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina.

c) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.

No apto circunstancial.

No apto.

d) Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les hubiera impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán a reconocimiento médico antes que el Tribunal de examen finalice la corrección de la última prueba.

e) Los aspirantes clasificados «No aptos» recibirán una copia de la ficha de su reconocimiento médico y quedarán excluidos del proceso selectivo.

f) La clasificación de «No apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes, en un plazo no superior al de tres días, quien dispondrá su comparencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director general de Enseñanza y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para el desarrollo de las pruebas.

g) La declaración de «No apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

h) Los Centros sanitarios militares remitirán al Presidente del Tribunal de exámenes, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

i) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del Centro sanitario donde se hayan efectuado.

5.2 Ejercicios físicos.

a) Los aspirantes clasificados «Aptos» en el reconocimiento médico realizarán ante la Junta de Educación Física previamente designada por el Director general de Enseñanza, los ejercicios físico que se especifican en la Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10).

b) La clasificación de «No apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán una de las siguientes:

- Apto.

- No apto.

d) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá dirigirse, mediante solicitud, al Presidente del Tribunal de exámenes en el plazo de tres días, a contar desde la citada fecha, y previa deliberación y decisión del Tribunal, podrá ser incluido en una tanda de incidencias para realizar dichos ejercicios, antes de que dicho Tribunal finalice la corrección de la última prueba.

e) Finalizados los ejercicios, la Junta de Educación Física, remitirá al Presidente del Tribunal las actas con las clasificaciones obtenidas y las expondrá en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se efectúen.

6. Pruebas selectivas

6.1 La fase de oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y una prueba psicotécnica de carácter complementario.

6.2 Programa: El publicado en la Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre.

6.3 La fase de concurso se valorará según baremo que se acompaña como apéndice I a esta Resolución.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas constarán de los siguientes ejercicios:

Ejercicio escrito: Sobre el cuarto ejercicio profesional previsto en la Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Ejercicios escritos referentes al primero, segundo y tercer ejercicios profesionales previstos en la Orden citada anteriormente.

Prueba psicotécnica: Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional, mediante pruebas que midan los factores aptitudinales y variables comportamentales.

7.2 Los aspirantes serán convocados para realizar el primer ejercicio en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.4 servirá como llamamiento para este primer ejercicio.

7.3 La publicación de lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas siguientes se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se celebre el primer ejercicio, y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación. La variación en la realización de alguna prueba se avisará, al menos, con veinticuatro horas de antelación por los medios adecuados para su difusión.

7.4 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 442/38192/1991, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero), de la Secretaría de Estado de Administración Militar.

7.5 Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por miembros del Tribunal de exámenes para acreditar su identidad.

7.6 Si el Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, propondrá su exclusión al Director general de Enseñanza, a los efectos que procedan, previa audiencia del interesado.

7.7 El comportamiento de los aspirantes que puedan suponer alteración de la buena marcha del proceso selectivo será apreciado por el Tribunal de exámenes, que acordará si los responsables continúan o no las pruebas. De este acuerdo levantará acta, que elevará al Director general de Enseñanza, a los efectos que proceda.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Fase de oposición.

Cada uno de los ejercicios de conocimientos profesionales y prueba psicotécnica se calificarán de cero a diez puntos.

Los resultados de cada uno de los ejercicios eliminatorios y los finales serán expuestos en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se efectuaron las pruebas correspondientes y en el Ministerio de Defensa.

8.2 Fase de concurso.

Se aplicará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice I a esta Resolución.

8.3 Calificación final del concurso-oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los ejercicios y la mitad de la calificación obtenida en la prueba psicotécnica.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación expuesta en el párrafo anterior y la obtenida en la fase de concurso.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 Terminada la calificación del concurso-oposición se ordenarán de mayor a menor las puntuaciones obtenidas por los aspirantes. Este orden determinará la lista de seleccionados de acuerdo con las plazas convocadas.

En caso de igualdad en la calificación final se resolverá en favor del opositor de mayor edad.

La relación de aspirantes seleccionados en el concurso-oposición se hará pública en el Ministerio de Defensa y en el lugar indicado en el apartado 8.1 de esta Resolución.

9.2 El Tribunal de exámenes no podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.3 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Secretaría de Exámenes de la Escala Superior del Cuerpo de Músicas Militares los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Título o certificado de estudios correspondientes (original o fotocopia legalizada o compulsada).

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que acompaña a estas bases.

El aspirante que tuviera la condición de militar de carrera, de militar de empleo o de funcionario público estará exento de justificar los

requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en el expediente personal.

9.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, y quienes, como consecuencia del examen de la misma resulten carentes de algunos de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados alumnos y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

9.5 El Presidente del Tribunal de exámenes elevará al Director general de Enseñanza el acta correspondiente con la relación de aspirantes seleccionados.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 9.3, el Director general de Enseñanza elevará al Secretario de Estado de Administración Militar la relación de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas y hayan de ser nombrados alumnos.

10. *Periodos de formación y prácticas*

10.1 La enseñanza militar de formación tendrá una duración de un curso académico y se llevará a cabo en dos periodos:

Primer periodo de formación militar: En las Academias Generales y Escuela Naval con una duración aproximada de cuatro meses.

Los que terminen, con aprovechamiento, el periodo de formación militar, serán nombrados Alféreces alumnos, escalafonándose de acuerdo con la nota de ingreso y la obtenida en este periodo.

Segundo periodo de formación específica: En los Centros que se determinen.

Los que superen los periodos de formación militar y específica serán promovidos al empleo de Teniente Músico, escalafonándose en la Escala Superior del Cuerpo de Músicas Militares, según la calificación final alcanzada resultante de las puntuaciones obtenidas en las pruebas selectivas de ingreso y las correspondiente a los periodos de formación militar y específica.

10.2 Los alumnos ingresados causarán alta administrativa el 1 de septiembre, en la Academia General Militar, debiendo incorporarse a la misma el día 2 de septiembre, a las veintidós horas, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado, para lo que se les remitirá el oportuno pasaporte.

Los alumnos que no efectúen su presentación en la Academia General Militar en la fecha indicada y no justifiquen debidamente la causa de su ausencia se interpretará que renuncian a la plaza obtenida.

10.3 Desde su incorporación a los Centros docente militares quedarán sujetos a los respectivos Reglamentos de régimen interior.

10.4 Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar, pasarán a la situación de «excedencia voluntaria» en su Escala de origen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

10.5 Los alumnos que causen baja pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono a efectos de prestación del servicio militar el tiempo de permanencia en dichos Centros docentes militares.

11. *Norma final*

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de exámenes podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20), ante el Secretario de Estado de Administración Militar (Subdirección General de Recursos), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

APENDICE I

Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (cada una).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma), 0,10 (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 (cada una).

Méritos militares

Ser Oficial de las Fuerzas Armadas: 0,20.

Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,02.

Ser Suboficial de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.

Ser o haber sido Suboficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autónoma, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 (cada una).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (cada uno).

Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las FAS. Hasta un máximo de dos: 1,00 (cada uno).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las FAS, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (cada uno).



MINISTERIO DE DEFENSA

**INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS
SELECTIVAS DE INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE
FORMACION DE LA ESCALA SUPERIOR DEL CUERPO DE MUSICAS
MILITARES (CODIGO 15).**

A. IDENTIFICACION

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO
				V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		PROVINCIA NACIMIENTO	
DOMICILIO, CALLE, PLAZA, PISO, PUERTA, ESCALERA.	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	PROVINCIA DOMICILIO	TELEFONO

B. ASPIRANTES DE PROCEDENCIA MILITAR

EJERCITO AL QUE PERTENECE:	EMPLEO:	ANTIGUEDAD:
FECHA DE INGRESO EN FILAS:		
UNIDAD DE DESTINO:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:

C. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

- | | | | |
|---|--------------------------|--|--------------------------|
| 1. FOTOCOPIA DEL ABONO DE | <input type="checkbox"/> | PTS. EN LA C/C CAJA POSTAL POR DERECHOS DE EXAMEN | <input type="checkbox"/> |
| 2. FOTOCOPIA DEL D.N.I. | <input type="checkbox"/> | 5. FOTOCOPIA DE TITULOS ACADEMICOS EXIGIDOS | <input type="checkbox"/> |
| 3. JUSTIFICANTE DEL MOTIVO REDUCCION O EXENCION | <input type="checkbox"/> | 6. FOTOCOPIA DE OTROS TITULOS, DIPLOMAS,
EXPEDIENTE ESCOLAR O ACADEMICO, ETC. | <input type="checkbox"/> |
| 4. FOTOGRAFIAS (DOS) | <input type="checkbox"/> | SI ES MILITAR, INFORMES PERSONALES. | <input type="checkbox"/> |

DECLARO que los datos consignados en esta instancia son ciertos y que reuno las condiciones generales exigidas en esta convocatoria, comprometiéndome a probarlo documentalmente.

..... a, de de 1.99....
(FIRMA)

EXCMO . SR.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA.

Fotocopie el impreso de la instancia del "Boletín Oficial del Estado" o del "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa".
 Rellene el impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
 Remita la instancia en un sobre adecuado, de manera que no tenga más de un doblez.

4. Hasta el año 1.992 será obligatorio el inglés o el francés. Entre estos dos idiomas indique con un "1" el de su preferencia. Si además desea examinarse de cualquier otro idioma de los relacionados en la instancia, indíquelo en la casilla correspondiente con un "2".

C. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

1. Indique en el recuadro la cantidad ingresada. Debiendo acompañar a la instancia fotocopia del resguardo de ingreso.
 2, 3, 4, 5 y 6. Marque con una cruz significando que envía lo que se especifica en cada uno de ellos.

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA (LEY 6811980, DE 1 DE DICIEMBRE)

El que suscribe, don con documento nacional de identidad número expedido, en el día, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones en que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al dorso,

Hace constar:

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o, en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 19.....

(Firma del declarante)